



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
4 de febrero de 2015  
Español  
Original: inglés  
Español, francés e inglés  
únicamente

### Comité de Derechos Humanos

## Observaciones finales sobre el informe inicial de Djibouti

Adición

### Información recibida de Djibouti sobre el seguimiento de las observaciones finales\*

[Fecha de recepción: 15 de enero de 2015]

#### Aplicabilidad del Pacto en los tribunales nacionales

A la luz de la Observación general núm. 31 (2004) del Comité sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados partes en el Pacto, el Estado parte debe asegurarse de que todos los derechos protegidos por el Pacto sean plenamente efectivos en su ordenamiento jurídico interno. El Estado parte debe adoptar medidas apropiadas para dar a conocer el Pacto entre los jueces, abogados y fiscales a fin de que sus disposiciones se tengan en cuenta en los tribunales nacionales. En su próximo informe periódico el Estado parte debe dar ejemplos de la aplicación del Pacto por los tribunales nacionales. A este respecto, debe adoptar medidas eficaces para difundir ampliamente el Pacto y sus dos Protocolos en los idiomas somalí y afar.

1. Como ya se ha señalado acertadamente, el artículo 37 de la Constitución de Djibouti estipula que las convenciones ratificadas forman parte integrante de la legislación nacional y son aplicables, por consiguiente, ante los órganos jurisdiccionales del país.
2. Es preciso indicar, sin embargo, que el juez no puede aplicarlas de oficio, sino que ha de ser el ciudadano o el abogado que pretendan su aplicación ante el tribunal los que planteen su validez o las invoquen.
3. En cuanto a las actividades de sensibilización y de formación, con el apoyo del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), el Gobierno organizó, en octubre de 2014, un taller de capacitación en torno a los mecanismos internacionales y regionales de protección de los derechos humanos, destinado a la sociedad civil y a los actores de la justicia (jueces, abogados y Administración).

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Durante los tres días de formación se concedió una atención especial a los siguientes puntos:

- Las convenciones internacionales de derechos humanos, incluidos los dos Pactos;
- El Consejo de Derechos Humanos;
- Los órganos de tratados;
- Los procedimientos especiales.

4. Por último, pasando a la recomendación de traducir y difundir el Pacto en las lenguas nacionales, y en particular el afar y el somalí, es preciso mencionar que no se ha podido poner en práctica, pero se hará a la mayor brevedad. Se trata de una cuestión que no suscita dificultades especiales.

#### **La Comisión Nacional de Derechos Humanos**

**El Estado parte debe adoptar medidas para reforzar la independencia *de facto* de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Al mismo tiempo, debe agilizar la aprobación de las actuales propuestas legislativas para establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con lo dispuesto en los Principios de París, garantizando un mandato amplio en materia de derechos humanos, velando por su plena independencia y proporcionando a la Comisión suficientes recursos financieros y humanos. El Comité alienta al Estado parte a seguir recabando el apoyo y asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto.**

5. Esa recomendación se ha cumplido en su totalidad y se ha reafirmado y reforzado plenamente la independencia de la CNDH. El Gobierno aprobó el 20 de julio de 2014 una Ley relativa a la Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Esta nueva ley ha derogado el Decreto de 23 de abril de 2008 por el que se regía la CNDH.

6. El nuevo texto se ha elaborado de manera participativa. Ha sido examinado, entre otros, por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y se han tenido en cuenta sus recomendaciones y sugerencias.

7. Actualmente, el país dispone de una legislación en la materia que respeta los Principios de París.

8. El artículo 2 de la ley lo expresa claramente: "En aras de la independencia y la credibilidad de dicha Comisión, ningún órgano del Estado estará autorizado a intervenir o interferir en el cumplimiento de sus tareas".

#### **No discriminación e igualdad entre hombres y mujeres**

9. No se ha realizado aún ningún estudio sobre la poligamia para conocer verdaderamente las dimensiones del fenómeno en la sociedad de Djibouti.

10. Son muchos los indicios que incitan a pensar que la poligamia es una práctica cada vez más infrecuente, por no decir que está a punto de desaparecer.

11. En otros tiempos, se mantenía gracias a costumbres como el levirato y el sororato, menos habituales en esta época.

12. En el abandono de la poligamia se da la concurrencia de muchos factores: la sedentarización de los nómadas, la escolarización obligatoria, la multiplicación de las escuelas y el hecho de que las niñas asistan más tiempo a los centros educativos y cursen estudios superiores (sin aceptar convertirse en coesposas).

13. Con la vida moderna y la globalización, han aumentado las necesidades de las familias y la poligamia resulta difícil de mantener desde el punto de vista económico.
14. En la actualidad, los polígamos suelen ser hombres acaudalados y las mujeres que se casan con ellos lo hacen por voluntad propia e impulsadas por diversas razones.
15. Además, la poligamia está regulada por el Código de la Familia, que exige que la primera esposa esté informada del proyecto de un segundo matrimonio.
16. También se llevan a cabo periódicamente campañas de sensibilización e información. Se organizan debates, a menudo acalorados, pero fructíferos, sobre los derechos fundamentales de las mujeres y sobre todo lo que pueda representar un obstáculo a su realización y a su plena participación en el desarrollo nacional.
17. Es difícil concebir en este momento de qué manera cabría armonizar las interpretaciones de la *sharia* con el Pacto, teniendo en cuenta las mentalidades; la población 100% musulmana no está dispuesta a transigir en lo que respecta a los valores del islam.

### **Prácticas tradicionales nocivas**

**El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos por eliminar y erradicar prácticas nocivas como la mutilación genital femenina, mediante programas específicos de concienciación y educación, así como mediante la aplicación de la legislación penal.**

18. Al igual que la poligamia, la práctica de la mutilación genital femenina está perdiendo terreno, al compás de la evolución de las mentalidades.
19. Hoy en día, es un tema de discusión entre las parejas jóvenes, que saben resistir las presiones que las familias pueden ejercer. La mutilación genital femenina no constituye un tabú y es objeto de debate en el seno de la familia.
20. Se han multiplicado los programas destinados a las comunidades situadas en zonas remotas donde aún se practica la mutilación genital femenina, programas que garantizan la información y la sensibilización de las mujeres, los hombres y los jóvenes.
21. La implicación reciente de los hombres ha supuesto un gran avance, ya que han cobrado conciencia de las complicaciones relacionadas con esa práctica, así como de sus consecuencias para la salud de la niña y de la mujer. Ahora están en condiciones de negarse a la escisión de sus hijas y también de contraer matrimonio con una joven que no haya sufrido la mutilación, lo que reviste una gran importancia, puesto que las que apoyaban esa práctica eran las mujeres que pensaban que, para que una joven pudiera casarse, debía someterse a la escisión.
22. Se está llevando a cabo, en paralelo, una labor fundamental de sensibilización, con miras a lograr la aplicación de la ley penal: concienciación de la sociedad civil, que puede erigirse en parte civil, y de los médicos, que tienen la posibilidad de denunciar los casos de jóvenes que hayan padecido la escisión, a raíz de haber tratado sus complicaciones.
23. Esa labor de sensibilización ha desbordado el marco de las fronteras nacionales: por segunda vez, Djibouti organizó una conferencia subregional con motivo del Día Internacional de tolerancia cero con las mutilaciones genitales femeninas (6 de febrero de 2014), que convocó a representantes de los gobiernos, parlamentarios y líderes religiosos y tradicionales, así como de la sociedad civil, de la región del Cuerno de África.

### **Aborto**

**El Estado parte debe modificar su legislación relativa al aborto y disponer nuevas excepciones, entre ellas el acceso a los servicios de aborto en casos de embarazo resultante de violación o incesto. El Estado parte también debe intensificar sus**

**programas de concienciación y educación sobre métodos anticonceptivos, planificación de la familia y salud reproductiva, a fin de ayudar a las mujeres y las niñas a evitar embarazos indeseados y no tener que recurrir a abortos ilegales que puedan poner en peligro su vida.**

24. Desde 2011, la planificación de la familia figura entre las atribuciones del Ministerio de Promoción de la Mujer. Se ha articulado y aplicado una estrategia de comunicación, así como un plan multisectorial.

25. Por ello, los ministerios que se ocupan de estos problemas ponen en marcha periódicamente programas conjuntos de sensibilización e información, que versan sobre los diferentes métodos anticonceptivos, la planificación de la familia y la salud reproductiva y que están dirigidos no solo a las mujeres, sino también a los hombres y a los jóvenes.

26. La Dirección de promoción de la salud y de salud escolar planifica cada año sesiones de sensibilización para los jóvenes en los centros docentes. En ese sentido, se ha solicitado la intervención en los establecimientos escolares del equipo del Centro Nacional de Referencia en materia de Salud Reproductiva (CNRSR) para dirigir los debates al respecto.

27. El objetivo de estos actos consistía en brindar a los jóvenes la oportunidad de familiarizarse con los principios de salud reproductiva y con la conveniencia de llevar una vida sana en el seno familiar. Esos encuentros han facilitado el acceso a los jóvenes de ambos sexos en los institutos y colegios de enseñanza primaria.

28. A continuación se indican los temas abordados en esas sesiones:

- La pubertad y la adolescencia;
- Los riesgos de una sexualidad precoz;
- Los síntomas del embarazo;
- Los riesgos de un embarazo precoz, incluidas las infecciones de transmisión sexual (ITS)/sida;
- Los abortos clandestinos;
- La anticoncepción de urgencia;
- Los perjuicios de las mutilaciones genitales femeninas.

#### **Emisiones radiofónicas y televisivas**

29. El equipo del CNRSR ha llevado a cabo las siguientes actuaciones en la Radiotelevisión de Djibouti (RTD) y el Centro de recopilación de información y de producción en materia de educación nacional (CRIPEN).

<i>Tema</i>	<i>Lugar</i>	<i>Lenguas</i>
Emisiones radiofónicas sobre los perjuicios de las mutilaciones genitales femeninas (MGF)	CRIPEN	Afar Somalí Francés
Emisiones radiofónicas sobre la salud sexual y reproductiva de los jóvenes		
Emisiones radiofónicas sobre la promoción de las actividades del CNRSR		Afar Somalí
Emisiones televisadas sobre los aspectos de la salud reproductiva (SR) (Infertilidad/SR de los jóvenes/Planificación de la familia (PF)/enopausia/Detección del cáncer...)	RTD	
Emisiones (2) televisadas sobre la importancia de la detección del cáncer de mama	RTD	Afar

<i>Tema</i>	<i>Lugar</i>	<i>Lenguas</i>
		Somali

### **Herramientas de información, educación y comunicación utilizadas**

30. Se han articulado tres herramientas:
- Folleto informativo sobre la detección del cáncer de mama;
  - Tríptico sobre la detección del cáncer de cérvix uterino;
  - Tríptico sobre la promoción de las actividades del CNRSR.

### **Sensibilización del equipo del Ministerio de Promoción de la Mujer respecto de la importancia de la planificación de la familia**

31. A petición del equipo del Ministerio de Promoción de la Mujer encargado desde mayo de 2012 de potenciar la planificación de la familia, se programó en Djibouti una reunión de información en el Ministerio sobre ese tema.

32. Durante ese encuentro, se abordaron las siguientes cuestiones relacionadas con la planificación de la familia:

- Causas de la morbilidad materno-infantil;
- Importancia de la planificación de la familia en la reducción de la morbilidad materno-infantil/Resultados esperados de la planificación de la familia;
- En qué consiste la planificación de la familia;
- Historia de la planificación de la familia en Djibouti: objetivos/resultados/grupos diana;
- Algunos datos: percepción de las mujeres, etc.;
- Obstáculos;
- Oportunidades;
- Perspectivas.

### **Sensibilización respecto del papel de mediadoras de las mujeres de la sociedad civil**

33. En colaboración con el Ministerio de Promoción de la Mujer, se han organizado dos días de debate en torno a las medidas destinadas a fomentar el espaciamiento de los nacimientos en el marco de la Unión Nacional de Mujeres de Djibouti (UNFD).

34. Esa reunión corrió a cargo del equipo del Ministerio de Salud, el Ministerio de Asuntos Musulmanes y el Ministerio de Promoción de la Mujer; dicho equipo recibió hace casi un año el mandato de promover la planificación de la familia.

35. El CNRSR y la Dirección de Salud Materno-infantil (DSME) fueron designados para dirigir las reuniones de sensibilización. El primer día, la Ministra de Promoción de la Mujer y Planificación de la Familia inauguró oficialmente la reunión, en presencia del Ministro encargado del presupuesto, el Secretario General del Ministerio de Salud y la delegada del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

36. En su intervención, la Ministra de Promoción de la Mujer y Planificación de la Familia hizo hincapié en la importancia de concienciar a la comunidad respecto de la planificación de la familia a fin de reducir la mortalidad materna y neonatal.

37. El debate de dos días versó sobre los temas siguientes:
- Contexto y justificación de la planificación de la familia;
  - Historia de la planificación de la familia en Djibouti y evolución de los conceptos;
  - Estrategias de aplicación;
  - Métodos disponibles en Djibouti;
  - Obstáculos;
  - Soluciones eventuales;
  - ¿Por qué las mujeres no acuden a los servicios de salud reproductiva?
  - ¿Por qué recurren tardíamente a la atención de salud?
  - ¿Cómo mejorar la salud maternoinfantil?
  - ¿Cómo conseguir que las mujeres accedan a espaciar los nacimientos?
  - ¿Cuál es el papel de los hombres en la planificación de la familia?
  - ¿Cuál es la función de las asociaciones en la promoción de la planificación de la familia?

**Sensibilización de los médicos de los centros de salud comunitarios respecto de las actividades del CNRSR**

38. Junto con la Dirección de regiones sanitarias, se organizó una reunión de información y de diálogo a la que asistieron los médicos de los centros de salud comunitarios y el personal del CNRSR. El objetivo de esta iniciativa residía en mejorar los contactos con el Centro y en dar a conocer las diferentes prestaciones que puede brindar; representó también una ocasión para favorecer los intercambios de experiencias profesionales.

39. El coloquio giró en torno a:
- La razón de ser del CNRSR;
  - Los objetivos fijados;
  - El marco de referencias;
  - El conjunto actual de servicios;
  - La serie de servicios previstos;
  - Los recursos humanos disponibles;
  - La misión de las diferentes unidades;
  - La colaboración deseada;
  - El circuito de clientes/pacientes;
  - El desarrollo de las actividades cotidianas;
  - La tarificación vigente.

40. El debate fue fructífero y los médicos se mostraron interesados por las prestaciones relacionadas con la salud reproductiva que ofrece el CNRSR. Pidieron todos la adopción de un programa de formación para las matronas en activo y la organización de talleres de sensibilización con los jóvenes y las mujeres de las asociaciones. Visitaron igualmente todas las dependencias del CNRSR.

### **Violencia doméstica, incluida la violación marital**

**El Estado parte debe reforzar el marco jurídico para la protección de la mujer contra la violencia doméstica tipificando específicamente como delito la violencia doméstica, incluida la violación marital. Debe garantizar la investigación exhaustiva y el enjuiciamiento de los casos de violencia doméstica y marital. El Estado parte debe garantizar también que los miembros de las fuerzas de seguridad reciban una formación apropiada para ocuparse de los casos de violencia doméstica y que existan suficientes albergues, dotados de recursos adecuados. El Estado debe organizar además campañas de concienciación destinadas a hombres y mujeres sobre los efectos negativos de la violencia contra la mujer para el disfrute de sus derechos humanos.**

41. La violación conyugal sigue siendo tabú y no está tipificada en el derecho de Djibouti. No obstante, los órganos jurisdiccionales pueden considerar que esos actos constituyen manifestaciones de violencia castigadas por la ley penal.

42. El artículo 33 del Código de la Familia prevé lo siguiente: "Si uno de los esposos se queja de cualquier hecho que le perjudique cometido por el otro miembro de la pareja sin poder aportar una prueba de ello y si el juez no puede determinar cuál de los cónyuges es el responsable, debe nombrar dos árbitros. Tras estudiar la situación, estos últimos deben reconciliar, en la medida de lo posible, a los esposos y, en todo caso, dar cuenta al juez del resultado de su misión".

### **Prohibición de la tortura y los malos tratos**

**El Estado parte debe asegurar que todas las denuncias de torturas y malos tratos sean investigadas a fondo, que los responsables sean enjuiciados y, si son declarados culpables, castigados con sanciones apropiadas, y que las víctimas reciban una indemnización adecuada. El Estado parte debe establecer un mecanismo independiente para llevar a cabo investigaciones de presuntas faltas de conducta por parte de miembros de las fuerzas de seguridad. En este sentido, el Estado parte debe velar por que los agentes del orden sigan recibiendo formación sobre investigaciones relativas a tortura y malos tratos y por que se incluya el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) en todos los programas de capacitación de esos agentes. En su próximo informe periódico el Estado parte debe indicar el número de agentes del orden que han recibido esa formación y cuál ha sido su repercusión.**

43. En su informe inicial sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la República de Djibouti describió en detalle las medidas tomadas para prevenir y combatir los abusos y malos tratos que pudieran infligirse a las personas que viven en su territorio.

44. Las denuncias de torturas y de malos tratos contra Djibouti son falaces y carecen de fundamento.

45. Prueba de ello es el caso de Mohamed Abdallah Salah-Assad, que interpuso una denuncia contra Djibouti ante la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos por actos de tortura y malos tratos.

46. La Comisión desestimó la denuncia del Sr. Assad y, por ese motivo, el país obtuvo una sentencia favorable y quedó absuelto del delito que se le imputaba.

47. Por último, pasando a la formación de las fuerzas del orden público, el país ha perseverado en sus esfuerzos también a este nivel. Con ayuda de la oficina regional del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, la CNDH y el UNFPA, Djibouti elaboró en 2014 una guía jurídica para la policía judicial, con objeto de lograr que se respeten

escrupulosamente en las pesquisas e investigaciones las normas y principios generales de los derechos humanos.

48. En el marco de la puesta en práctica de esta guía, en noviembre de 2014, se organizó un cursillo de dos días destinado a la policía, la gendarmería, los guardacostas y los vigilantes penitenciarios.

49. En el futuro se seguirá promoviendo la divulgación de dicha guía.

### **Libertad de expresión y de reunión y asociación**

#### **El Estado parte debe:**

a) **Adoptar medidas apropiadas para garantizar en la legislación y en la práctica el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación así como la creación de un entorno propicio a ese respecto;**

b) **Revisar su legislación para asegurar que cualquier restricción de las actividades de la prensa y los medios de comunicación se ajuste estrictamente a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, del Pacto. En particular, debe revisar los requisitos para el registro de periódicos y abolir las penas de prisión para casos de difamación y delitos similares relacionados con los medios de comunicación. Debe agilizar el funcionamiento de la Comisión Nacional de la Comunicación y adoptar todas las medidas mencionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3, según se explica posteriormente en la Observación general núm. 34 (2011) del Comité sobre la libertad de opinión y la libertad de expresión;**

c) **Poner en libertad, rehabilitar y ofrecer una reparación judicial y una indemnización adecuadas a los periodistas encarcelados en contravención del artículo 19 del Pacto; y**

d) **Ofrecer oportunidades a las organizaciones de la sociedad civil para que promuevan sus actividades y enjuiciar a quienes amenacen, acosen o intimiden a esas organizaciones, así como a defensores de los derechos humanos y periodistas.**

50. La Constitución estipula que todos tienen derecho a expresar y difundir libremente sus opiniones verbalmente, por escrito y a través de la imagen (Título II, art. 15).

51. La libertad de prensa garantizada por la Constitución se ejerce en el marco de las disposiciones de la Ley núm. 2/AN/92/2° L, que se aplica a todas las formas y modalidades de comunicación. Esa libertad no debe aprovecharse para hacer apología del racismo, del tribalismo o del fanatismo (art. 4).

52. Se ha creado una Comisión Nacional de la Comunicación encargada de velar por el respeto de la pluralidad informativa (art. 5).

53. Los medios de difusión extranjeros emiten en todo el país y se puede acceder a los boletines informativos y otras cadenas por cable.

### **Condiciones de detención**

**El Estado parte debe intensificar sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida y el trato de los detenidos y abordar el problema del hacinamiento de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. El Estado parte debe establecer un mecanismo confidencial para recibir y tramitar las quejas presentadas por los detenidos e incluir información al respecto en su próximo informe periódico, además de datos sobre la población carcelaria.**

54. Como ya se ha indicado en los diferentes informes del país a los órganos de tratados, el Gobierno está realizando esfuerzos para mejorar las condiciones de detención, centrandose sus iniciativas en reducir el hacinamiento penitenciario.

55. Hasta 2011, Djibouti poseía una única prisión con algunos problemas ocasionales relacionados con el hacinamiento carcelario.

56. Con el objetivo de superar esas dificultades, el Gobierno ha abierto otras dos prisiones que pueden albergar cada una hasta 100 personas.

57. En lo tocante a los mecanismos independientes para tramitar las quejas, los detenidos tienen derecho a presentarlas ante las diferentes jurisdicciones competentes en la materia, que son, entre otras:

- El fiscal de la República;
- El juez de instrucción;
- El juez de vigilancia penitenciaria.

58. Los detenidos pueden dirigir también sus reclamaciones o sus quejas a la CNDH, que visita con regularidad los lugares de reclusión, tanto durante el período de custodia policial como tras su ingreso en prisión.

### **Violencia postelectoral**

**El Estado parte debe asegurar que se investiguen de manera adecuada e imparcial todas las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos, incluidas las relacionadas con las manifestaciones ocurridas con ocasión de las elecciones de 2011 y 2013, que los autores de esas violaciones comparezcan ante la justicia y que las víctimas reciban una indemnización adecuada. El Estado parte debe organizar sesiones de formación de los miembros de las fuerzas de seguridad para asegurarse de que llevan a cabo sus actividades de conformidad con las normas de derechos humanos, incluidos los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.**

59. El Gobierno de Djibouti no tiene que lamentar ninguna víctima ocasionada por heridas de armas de fuego, aunque el clima político desde 2013 se haya caracterizado por manifestaciones controladas y gestionadas por las autoridades competentes, respetando los principios y normas vigentes que la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha divulgado a través de talleres de capacitación destinados a las fuerzas del orden.

60. Es menester señalar, además, que las detenciones de personas que se habían producido al margen de las manifestaciones tenían el objetivo de prevenir las alteraciones del orden público o los eventuales actos de violencia.

61. En el acuerdo marco firmado el 30 de diciembre de 2014, los partidos de la oposición y el Gobierno habían previsto "poner fin a todo acto que pueda dar lugar a situaciones de tensión entre los poderes públicos y los militantes de la oposición" para apaciguar el clima de tensión reinante durante los últimos meses.

62. Es muy importante subrayar igualmente que los dos partidos "se comprometieron a velar por el ejercicio del orden constitucional y las leyes y libertades fundamentales, con miras a garantizar y reforzar juntos la democracia en la República de Djibouti", en el marco del diálogo político.

### **Prisión preventiva**

**El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para garantizar el respeto efectivo de los derechos protegidos por el artículo 9 y el artículo 14, párrafo 3 c), del Pacto. El Estado**

**parte también debe fomentar la imposición de penas alternativas a la reclusión por parte de los tribunales teniendo en cuenta las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad y adoptar medidas urgentes con respecto a la situación de los reclusos que se encuentran en prisión preventiva desde hace muchos años. Asimismo debe adoptar medidas oportunas para que las personas condenadas estén separadas de las detenidas en prisión preventiva.**

63. En Djibouti, los derechos consagrados en el artículo 9 del Pacto ostentan el rango de derechos constitucionales y están, por tanto, plenamente garantizados a todas las personas citadas ante un órgano jurisdiccional penal o privadas de libertad.

64. Por supuesto que los culpables de haber cometido un delito suelen ser enviados por regla general a prisión, pero los jueces pueden recurrir también a otras formas de solución de conflictos, como la amonestación, la mediación o la indemnización de las víctimas.

65. En las cárceles del país, los condenados están separados de los presos preventivos, al igual que los menores de edad lo están de los presos adultos.

### **Derecho a un juicio justo**

**El Estado parte debe adoptar todas las medidas necesarias para que tanto en la ley como en la práctica la totalidad de la población goce de todas las salvaguardias jurídicas, incluido el derecho a recibir asistencia letrada. También debe garantizar la independencia de la magistratura.**

66. Como ya se ha indicado en otros informes de Djibouti, el derecho a la asistencia letrada y la independencia de la justicia son salvaguardias garantizadas por la Constitución.

67. En virtud del principio del derecho a un juicio justo, el país ha articulado una serie de medidas para facilitar el acceso a la justicia de los más desfavorecidos, como son:

- La asistencia judicial, concedida automáticamente a todos los ciudadanos que no dispongan de medios para pagar a un abogado;
- La creación de una oficina de acogida, información y orientación, que presta ayuda a los ciudadanos, para que no se pierdan entre los intrincados vericuetos que a menudo aparentan ser los procedimientos judiciales;
- Las audiencias en tribunales itinerantes para los ciudadanos que residen en localidades donde no existen órganos jurisdiccionales.

### **Derecho a participar en los asuntos públicos**

**El Estado parte debe promover el derecho de todos los ciudadanos de Djibouti a participar en la vida pública y ejercer sus derechos políticos sin ninguna intimidación o acoso.**

68. Desde las últimas elecciones parlamentarias, el Gobierno ha promovido la participación de los partidos políticos en los debates de esa índole celebrados en las instituciones creadas para el intercambio de opiniones, como es el caso del Parlamento.

69. Tras los dos primeros intentos de diálogo, el 30 de diciembre de 2014 los partidos (la mayoría y la oposición) consiguieron finalmente ratificar la firma de un acuerdo marco.

70. El primer punto del acuerdo marco firmado entre el Gobierno y el USN, relativo a la amnistía concedida a los tres religiosos que recuperaron el 23 de febrero de 2013 sus derechos cívicos y a los miembros del USN condenados, constituye un indicio de que el Gobierno no ha cejado en su empeño de fomentar la participación de todos los interesados en los debates políticos, mediante una representación pacífica y no violenta.

71. Las partes que han intervenido en este acuerdo marco han previsto por unanimidad establecer una comisión paritaria encargada de formular propuestas en lo tocante a las grandes reformas institucionales y políticas.

72. Además, en el discurso pronunciado durante la ceremonia de la firma, el Presidente de la República y Jefe del Gobierno declaró que asumía personalmente la responsabilidad del cumplimiento del acuerdo: "Garantizo a partir de este momento que se respetarán todos y cada uno de sus términos y que se traducirán plenamente en los actos".

#### **Justicia juvenil, castigos corporales, violencia contra los niños**

**El Estado parte debe reforzar el sistema de justicia juvenil dotándolo de suficientes recursos financieros y humanos. También debe disponer que los menores infractores estén separados de los adultos y promover sanciones alternativas a la privación de libertad para que los menores infractores estén detenidos el menor tiempo posible y tan solo como último recurso. El Estado parte debe investigar y procesar a los responsables de la violencia sexual contra los jóvenes detenidos.**

**El Estado parte debe adoptar medidas prácticas para poner fin a los castigos corporales de los niños en todos los entornos, incluido el hogar. Debe fomentar formas no violentas de disciplina y llevar a cabo campañas de información al público para crear conciencia sobre los efectos nocivos de todas las formas de violencia contra los niños.**

**El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para combatir la violencia y los abusos sexuales contra los niños mediante:**

**a) La intensificación de su campaña de concienciación del público sobre estas cuestiones y el suministro en su próximo informe periódico de información detallada sobre la labor del Consejo Nacional de la Infancia;**

**b) El enjuiciamiento y el castigo de los responsables de los casos de violencia y abusos sexuales contra niños.**

73. En cuanto a los derechos del niño y, en particular, su derecho a la protección, el Gobierno emprendió en 2014 un inventario de los textos nacionales al respecto. Esta labor fue objeto posteriormente de un análisis a fondo, que reveló una serie de carencias entre las que destacan por su gravedad:

- La inexistencia de mecanismos de prevención de la delincuencia juvenil;
- La ausencia de medidas alternativas a la privación de libertad.

74. Para subsanar esas lagunas, se va a aprobar un proyecto de ley que aportará las novedades siguientes:

- Las autoridades judiciales podrán intervenir cuando el niño esté en situación de peligro, vagabundeo, maltrato, etc.;
- Se introducirá un mecanismo de mediación;
- Se reducirá a 12 horas el plazo actual de 48 horas de detención policial;
- Desde la etapa de custodia policial los menores detenidos estarán obligatoriamente separados de los adultos.

75. El Gobierno se compromete a facilitar al Comité una copia de esa ley una vez promulgada.

76. Siguiendo con los proyectos para mejorar la situación de los niños en conflicto con la ley, el Gobierno ha suscrito un plan de trabajo con el UNICEF que gira en torno a tres ejes:

- Fomento de la capacidad de los actores de la justicia juvenil;
- Apoyo a los jueces de menores, facilitándoles el contacto con un magistrado con experiencia en la materia, procedente de un país dotado de un sistema avanzado de justicia juvenil;
- Celebración de consultas a nivel internacional sobre el análisis del nudo gordiano de la justicia juvenil.

77. Por último, en cuanto al Consejo Nacional de la Infancia, se trata de un órgano interministerial presidido por el Primer Ministro e integrado por los ministros relacionados con la protección de los niños.

78. Ese órgano, creado en el marco del Plan estratégico de acción nacional para la infancia en Djibouti (PASNED), tiene asignadas las siguientes misiones:

- Promover los derechos del niño mediante la aplicación de dicho Plan y, en particular, a través de actividades pedagógicas y la elaboración de anteproyectos de ley y de reglamentos destinados a garantizar un respeto más riguroso de esos derechos, que se someterán a la consideración del Gobierno;
- Coordinar las actuaciones de los diferentes participantes en la esfera de los derechos y la protección de la infancia;
- Contribuir al establecimiento y validación de las políticas generales y de las estrategias de desarrollo de la infancia;
- Velar por la integración de la dimensión de la infancia en los programas de desarrollo nacionales y planes de acción anuales de los departamentos sectoriales, en estrecha colaboración con los ministerios técnicos implicados, con miras a la promoción, protección y realización de los derechos del niño en el ámbito de la salud, la nutrición, la educación, los afectos, la protección social y la participación de los niños, prestando especial atención a los más vulnerables;
- No cejar en los esfuerzos para fomentar la protección del niño ante las autoridades del país y, en especial, las responsables de las políticas y el presupuesto nacional;
- Promover la atribución al niño de un porcentaje del presupuesto nacional del Estado;
- Documentar todos los casos de violencia, abusos, desatención o explotación de que sean víctimas los niños;
- Redactar un informe semestral sobre el estado de ejecución del PASNED y de las políticas, programas y planes de acción sectoriales destinados a los niños;
- Velar por el seguimiento de la elaboración, validación, presentación y promoción de los informes nacionales que recogen la aplicación de los instrumentos jurídicos regionales e internacionales relativos a los derechos del niño;
- Velar por el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones internacionales relativas a la realización y protección de los derechos del niño.

79. El Consejo se reúne dos veces al año y cada vez que el Primer Ministro lo convoque.

## **Refugiados**

**El Estado parte debe intensificar sus actuales iniciativas y:**

- a) **Promulgar leyes amplias que garanticen la protección eficiente de los refugiados y solicitantes de asilo;**
- b) **Reforzar la Comisión Nacional sobre el Derecho de Asilo y establecer un procedimiento justo y eficaz para determinar la condición de refugiado, que incluya el nivel de apelación para asegurar que se respete estrictamente el principio de no devolución;**
- c) **Seguir expidiendo certificados de nacimiento a todos los hijos recién nacidos de refugiados a fin de proteger a esos niños y prevenir la apatridia;**
- d) **Seguir reforzando los mecanismos para prevenir y enjuiciar los casos de violencia sexual y de género, entre otras cosas, asegurando el acceso a un mecanismo de información confidencial y estableciendo tribunales móviles.**

80. El Gobierno facilita protección y asistencia a los refugiados y a los damnificados a través de la Comisión nacional de refugiados y la Oficina nacional de ayuda a los refugiados y damnificados (ONARS).

81. En sus actividades de ayuda a los refugiados, el Gobierno trabaja en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y otras organizaciones humanitarias.

82. En el marco de esas actividades y con el respaldo de los asociados bilaterales y multilaterales, el Estado parte desarrolló en 2014 un proyecto de fomento de la capacidad de los jóvenes refugiados sin cualificación. En el proyecto participarán unos 250 jóvenes que recibirán una formación en diferentes oficios a fin de que puedan encontrar trabajo.

83. El Gobierno no expulsa ni repatría a nadie a un país en el que su vida o su libertad puedan correr peligro.

#### **Trata de personas**

**El Estado parte debe proseguir sus actuales iniciativas de formación de los miembros de las fuerzas de seguridad, el personal de fronteras y demás personal pertinente para que apliquen la Ley de Lucha contra la Trata de Personas. Debe intensificar las medidas encaminadas a asegurar que todos los responsables de la trata de personas comparezcan ante la justicia y que las víctimas reciban una indemnización adecuada.**

84. El objetivo de la Ley núm. 210/AN/07/5<sup>a</sup> L de Lucha contra la Trata de Personas reside en prevenir y reprimir el tráfico de seres humanos, proteger a las víctimas de la trata, iniciar la acción penal respetando los derechos de la persona y promover la cooperación internacional para combatir esa lacra (art. 5).

85. La ley se aplica a todas las modalidades de la trata de personas, al margen de que el autor sea nacional o transnacional y de que los hechos guarden o no relación con la delincuencia organizada.

86. Djibouti ha elaborado un plan nacional a fin de combatir la trata de personas, para el que se está buscando una financiación en el marco de una cooperación tanto bilateral o regional como multilateral.